



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial – Titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición
Demandante	Adalgiza Valencia de Mahecha
Demandado	Lubín Rey Díaz y otros
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito
Radicación	633024089001-2018-00079-00

En atención a la constancia inmediatamente anterior y corroborada su veracidad, procede el Despacho a resolver sobre la declaratoria de desistimiento tácito dentro del presente trámite, promovido por Adalgiza Valencia de Mahecha, en contra de los señores Lubín Rey Díaz, Manuel Vicente Rey Díaz, German Rodríguez Rey, Luis Gonzaga Rodríguez Rey, Ana Isabel Díaz de Rey, Moisés Emigdio Gutiérrez Rey, Luis Evelio Gutiérrez Rey, Aracelly Gutiérrez Rey, María Adelfa Gutiérrez Rey, Rafael Gutiérrez Rey, Juan Gregorio Gutiérrez Rey, Libardo Palacio Echeverry, Orlando Castillo Fernández, Francisco Luis Salazar Coy, Blanca Nelly Salazar Coy y Lucia Clementina Rey Díaz y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que dentro del término de 30 días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga señalada en el auto de fecha octubre 23 de 2020, consistente en atemperar la actuación acorde a las prescripciones consagradas en el artículo 87 del Código General del Proceso, no lo hizo, se impondrá las consecuencias jurídicas señaladas en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso VERBAL ESPECIAL para la TITULACIÓN DE LA POSESIÓN y el SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN promovido por Adalgiza Valencia de Mahecha, en contra de Lubín Rey Díaz, Manuel Vicente Rey Díaz, German Rodríguez Rey, Luis Gonzaga Rodríguez Rey, Ana Isabel Díaz de Rey, Moisés Emigdio Gutiérrez Rey, Luis Evelio Gutiérrez Rey, Aracelly Gutiérrez Rey, María Adelfa Gutiérrez Rey, Rafael Gutiérrez Rey, Juan Gregorio Gutiérrez Rey, Libardo Palacio Echeverry, Orlando Castillo Fernández, Francisco Luis Salazar Coy, Blanca Nelly Salazar Coy y Lucia Clementina Rey Díaz y personas indeterminadas, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

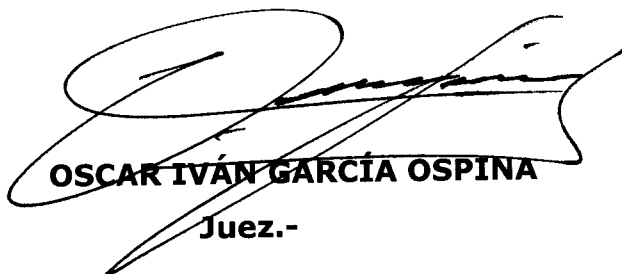
SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, que se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 282-11889 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/cte., equivalente a un (1) SMMLV (inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 C. G. P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO.- SE ORDENA el desglose de los documentos que fueron presentados como anexos con la demanda, previa la cancelación de las expensas necesarias para el efecto (*arancel judicial y copias*), dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vaya el expediente al archivo definitivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-


OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez.-

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 001

FIJACIÓN: 19-01-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDIO**

CONSTANCIA: La dejo para advertir que la fecha real del auto que se notifica en este estado, corresponde al día 14 de enero de 2021, el cual no pudo ser notificado el día inmediatamente siguiente (15 de enero de 2021), debido a inconvenientes que presentó la plataforma de la página web de la Rama Judicial.

Génova, Quindío, 19 de enero de 2021.

ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria